

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

**Ley de la Jefatura del Estado por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos urbanos de 31 de diciembre de 1946.**

(Continuación).

Artículo ciento setenta y uno. «El recurso a que se refiere el artículo anterior se interpondrá en el término de cinco días desde la notificación de la sentencia, y admitido que sea, el Juez emplazará a las partes para que dentro de los seis días siguientes comparezcan a usar de su derecho ante la Audiencia.

La apelación se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios de menor cuantía en los artículos setecientos cinco y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero no se formará apuntamiento y la sentencia habrá de dictarse en el término de cinco días. En ellas se observará, en cuanto a costas, la regla del artículo ciento sesenta y cuatro».

Artículo ciento setenta y dos. «Contra la sentencia que dicte la Audiencia Territorial resolviendo apelación interpuesta según los artículos ciento sesenta y nueve y ciento setenta, se dará recurso de injusticia notoria ante la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Este recurso se preparará por escrito ante la propia Sala sentenciadora, dentro de los diez días que sigan a la notificación de la sentencia, y presentado que sea, se elevarán las actuaciones al Tribunal Supremo, emplazando a las partes para que en el término de otros diez días comparezcan a usar de su derecho ante la Sala Primera del mismo. Este plazo será de veinte días cuando la apelación se hubiere sustanciado en las Audiencias Territoriales de Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria o en la Provincial de Santa Cruz de Tenerife».

Artículo ciento setenta y tres. «El recurso de injusticia notoria se formalizará por escrito en el término de quince días, contados desde la entrega de los autos al recurrente que hubiere comparecido ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, y deberá fundamentarse en alguna de las causas siguientes:

Primera. Incompetencia de jurisdicción.

Segunda. Quebrantamiento de las formalidades esenciales del juicio cuando hubieren producido indefensión.

Tercera. Injusticia notoria por infracción de precepto y de doctrina legal.

Cuarta. Manifiesto error en la apreciación de la prueba cuando se acredite por la documental o pericial que obre en los autos.

En el recurso necesariamente habrá de citarse con claridad y precisión la causa o causas en que se fundamente, y expresarse, con la misma precisión y claridad, el concepto por el cual se estime cometida la infracción. Con él se devolverán los autos».

Artículo ciento setenta y cuatro. «El que intente formalizar recurso de injusticia notoria, de ser conforme de toda conformidad las sentencias dictadas en primera y segunda instancia y no estar declarado pobre, deberá constituir un depósito en el establecimiento destinado al efecto, con arreglo a la escala siguiente:

De mil pesetas, si la cuantía litigiosa no excede de cinco mil.

De dos mil pesetas, cuando, siendo dicha cuantía superior a cinco mil, no sobrepase de las diez mil pesetas

De cinco mil pesetas, si excede de diez mil la cuantía litigiosa.

El resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito deberá acompañarse al escrito de formalización».

Artículo ciento setenta y cinco. «Recibidas las actuaciones, personado el recurrente y formalizado el recurso, la Sala, en el término de quince días, contados desde el ingreso del escrito de formalización dictará auto en el cual decidirá si por cumplirse con lo dispuesto en los artículos ciento setenta y dos a ciento setenta y cuatro ha lugar a la admisión. De resolver que ésta no procede, en el mismo auto declarará firme la sentencia recurrida, impondrá las costas del recurso al recurrente y dispondrá la pérdida del depósito que hubiere constituido. Si resolviere que ha lugar a la admisión del recurso y el recurrido no hubiere comparecido, dentro de los diez días siguientes de haber

dictado el auto de admisión preferirá sentencia».

Artículo ciento setenta y seis. «Admitido el recurso, si se hubiere personado la parte recurrida se le trasladará para instrucción el escrito formalizándolo, junto con los autos, por término de quince días, transcurridos que sean el Tribunal dictará sentencia, previa celebración de Vista pública, únicamente cuando lo solicite el recurrido al darse por instruido del recurso. Si no pidiere Vista, podrá impugnarlo en el mismo escrito en que evacue el traslado de instrucción, con el cual, en todo caso, deberán devolverse los autos.

Cuando fueren dos o más partes las recurrentes, el traslado de instrucción será sucesivo para cada una y no podrán impugnar los recursos contrarios en los escritos en que evacuen dicho traslado. En estos casos deberá hacerse señalamiento de Vista.

La sentencia habrá de dictarse dentro de los diez días que sigan al señalado para la Vista, y de no haber solicitado su celebración el recurrido, en el mismo plazo, contado desde la fecha en que terminó el concedido para evacuar el traslado de instrucción.

Será de aplicación, en cuanto a las costas, la regla establecida en el artículo ciento sesenta y cuatro.

El depósito constituido conforme al artículo ciento setenta y cuatro lo perderá el recurrente siempre que la sentencia declare no haber lugar al recurso».

Artículo ciento setenta y siete. «La cuestión litigiosa la determinará la renta anual, para cuya fijación se estará siempre a lo pactado por escrito, computándose, en su caso, los aumentos que autoriza esta Ley. En defecto de estipulación escrita, a la que resulte del último pago realizado por el inquilino o arrendatario que sea parte en la litis, y de ser dudosa o imposible la determinación que la renta, se estimará ésta no superior a cinco mil pesetas anuales».

Artículo ciento setenta y ocho. «En las apelaciones y en los recursos de injusticia notoria, regirán, en cuanto a representación y defensa, las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil; pero la cuantía de las costas, comprendido el papel timbrado y derechos arancelarios de

Secretaría, se reducirá a la mitad en las Audiencias y en el Tribunal Supremo si se tratare de vivienda con renta inferior a cinco mil pesetas anuales».

Artículo ciento setenta y nueve. «Los recursos interpuestos al amparo de los precedentes artículos tendrán tramitación preferente, tanto ante los Juzgados de Primera Instancia y las Audiencias como ante la Sala Primera del Tribunal Supremo».

Artículo ciento ochenta. «La Ley de Enjuiciamiento Civil se aplicará subsidiariamente aplicable en materia de procedimiento».

(Continuara).

### CIRCULAR

Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario y en cumplimiento del Decreto de 5 de diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don Máximo González, de Bezana (Burgos), con la multa de ciento setenta y cinco (175) pesetas, por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 14 de abril de 1949, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Burgos 23 de abril de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 3 de mayo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 3.—Retirados de tropa por edad, y Extraordinarios.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 5.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 6.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 7.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de abril de 1949.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Se recuerda a los Sres. Alcaldes que aun no han remitido el recuento de ganadería, que el plazo de presentación finaliza el día 30 de este mes, y que no les releva de su cumplimiento el hecho de no tener variación en su riqueza pecuaria, pues tal circunstancia se acreditará ante esta Administración con un certificado en que así se haga constar, reintegrando ambos documentos (Recuento o certificación negativa), a razón de 0'25 pesetas por pliego, sin cuyo requisito se considerarán como no presentados.

Esta Administración espera no verse precisada a recurrir a procedimientos coactivos, mas no obstante, quedan conminados los señores Alcaldes y Secretarios que no cumplan debidamente cuanto de ellos se interesa, con una multa de 50 pesetas.

Burgos 25 de abril de 1949.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

### Concurso para la reparación de saquería

Necesitando esta Jefatura reparar 1.2500 envases, de los cuales 4.975, son sacos y 7.525 bolsas, se anuncia a concurso la reparación del recosido de los mismos, al que podrán acudir las personas que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas y se atengan en su solicitud a las normas señaladas en el anuncio que se halla expuesto al público en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza del General Primo de Rivera, 5.

El plazo para poder concursar comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y terminará transcurridos los quince días hábiles siguientes.

Burgos 21 de abril de 1949.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación

ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Severino Leal Juez, con domicilio en Vadocondes (Burgos), para garantizar las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 21 y 31 al 34-800 de la carretera comarcal de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma; kilómetros 73 al 75 y 81 al 83 de la carretera local de Burgos a La Vid, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista D. Avelino Alonso Porres, con domicilio en Villarcayo, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13 de la carretera local de Puente de Santelices a Las Rozas, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

### Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

D. José Gómez Rodríguez, mayor de edad y vecino de Valladolid,

como Apoderado de D.<sup>a</sup> Josefina Rodríguez Gómez y D.<sup>a</sup> María del Rosario Gómez Sabugo, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Franco, el que, con sus características, se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: D.<sup>a</sup> Josefina Rodríguez Gómez y D.<sup>a</sup> María del Rosario Gómez Sabugo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Franco.

Término municipal donde radica la toma: Torrepadre (Burgos).

Volumen de agua utilizado: 600 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento; Accionamiento de un molino.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 22 de abril de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Luciano J. Pérez Córdoba, en nombre y con poder de don Manuel Arribas Lázaro, mayor de edad, transportista, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de dicho Ayuntamiento, de fecha 31 de diciembre de 1948, que le excluía de los beneficios del reparto de la suerte de pinos que le corresponde.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 21 de abril de 1949.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

Por la S. A. Riegos Asfálticos se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 31 de enero de 1948, sobre exacciones municipales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la administración.

Burgos 21 de abril de 1949.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Peñaranda de Duero

Por el presente anuncio se saca a concurso el suministro de una caja de caudales con destino a la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento, bajo presupuesto de contrata de 2.990 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, lacrados y debidamente reintegrados con póliza del Estado de 4'75 pesetas.

El acto de la apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, que será el de veinte días hábiles, contados a partir del inmediato superior al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

El concurso se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales, de 2 de julio de 1924. Referido concurso se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otros dos señores Concejales.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la Regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento, o sea que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todos los gastos que origine este expediente objeto del concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente de referencia se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de Oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñaranda de Duero a 21 de abril de 1949.—El Alcalde, Amancio Sanz

### Junta vecinal de Avellanosa de Rioja.

El día 7 del mes de mayo y hora de las doce tendrá lugar en la casa concejo de esta Junta la subasta de 108 hayas maderables marcadas, en el monte «Vallegrande» y sitio La Zaballa, con un volumen de 172 metros cúbicos de madera y 77 metros de leña de sus copas, valoradas en 30.199 pesetas tipo mínimo, y 41.518 pesetas tipo máximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o cualquier otro miembro de la Junta.

Avellanosa de Rioja 26 de abril de 1949.—El Alcalde Presidente, Agapito San Martín.

**F. URRACA**  
OCULISTA  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311